

**San José, Costa Rica**  
**12 de julio del 2022**  
**CPNF 112-2022**

**Señores Directores**  
**Repretel Canal 6 y 11**  
**S.O.**

Estimados señores Directores:

Por diversos eventos acaecidos durante el curso del año 2022, nos vemos en la necesidad de acudir a ustedes por esta vía, con el propósito de manifestarles nuestra preocupación y solicitarles colaboración en lo que de seguido se expone:

Como muchos otros, los Nutricionistas somos profesionales que, de acuerdo con la Ley General de Salud, requerimos el grado académico mínimo de Licenciatura para ejercer, lo que implica no sólo el esfuerzo en obtener dicho título, sino estar incorporados a nuestro Colegio Profesional.

Entre otras leyes, nuestro desempeño está regulado por la Ley General de Salud 5395, la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica, No. 8676 y nuestro Código de Ética.

A raíz de la incidencia de enfermedades crónicas asociadas a la mala alimentación, así como el sobrepeso y obesidad, los medios de comunicación como el que usted dirige han tenido la bondad y visión de informar y educar al televidente en temas de alimentación.

Para ello, se ha llevado a programas, a algunos de nuestros profesionales agremiados, lo cual nos complace muchísimo, sin embargo, en algunas oportunidades a personas que hacen referencia a la Nutrición, sin ser profesionales en ese campo, lo cual nos colocan en un predicamento.

Como Órgano de Fiscalía, estamos facultados por nuestra Ley Orgánica (artículo 35) para iniciar de oficio o por denuncia las acciones administrativas o judiciales necesarias para impedir el ejercicio ilegal de la profesión. Además, dice la Ley General de Salud:

*“Artículo 45: Se entiende que una persona ejerce ilegalmente una profesión u oficio en ciencias de la salud cuando provista de un título*

*o certificado que lo habilita legalmente para su ejercicio excede las atribuciones que el correspondiente colegio profesional o Ministerio según corresponda, hayan fijado para ese ejercicio. “*

A su vez, los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de nuestro Colegio, rezan:

**Artículo 8: Ejercicio profesional de la Nutrición.** *El Colegio tendrá las facultades que le otorga la ley para regular el ejercicio profesional de las personas profesionales en nutrición humana, con el objetivo de velar que en la práctica se cumpla con los principios de la ética y la moral.*

**Artículo 9: Ejercicio de la profesión en Nutrición.** *Ninguna persona podrá ejercer en Costa Rica la profesión de Nutrición Humana, Nutrición, Dietética o Dietista, sin que haya cumplido con el requisito de incorporación al Colegio.*

Con la transcripción de los numerales anteriores, queremos invitarles a reflexionar acerca del objeto de nuestra preocupación, donde por ejemplo un Médico aunque tenga conocimientos generales sobre nutrición, no cuenta con nuestra expertiz ni es agremiado del Colegio de Profesionales en Nutrición, por lo que en tesis de principio, estaría excediendo su competencia y atribuciones propias de la Medicina, como lo haría un esteticista respecto de un cirujano plástico o un médico general respecto de la especialidad de oncología. Lo mismo sucede en el caso de un entrenador, coach o consejero.

Los profesionales en Nutrición y sus especialidades, miembros de nuestro Colegio Profesional, pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://cpncampus.com/wp/colegiados/> y en caso de requerir a profesionales que participen en sus entrevistas les agradecemos escribir la solicitud a la Comisión de Comunicación de nuestro Colegio al correo [comunicacion@cpncr.com](mailto:comunicacion@cpncr.com)

Confiamos en la atención del contenido de esta misiva y su colaboración al respecto para evitar injerencia de otras profesiones en la nuestra; de ustedes con toda consideración y respeto,



**Dra. Diana Masís Aguilar**  
**Representante de la Fiscalía**  
**Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica**  
*C/ archivo*